

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Lautaro, Región de La Araucanía.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 530 /

SANTIAGO,

08 OCT 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
- III. Las Resoluciones Exenta CNTV N°448 de 2019 y N°71 de 2020;
- IV. Ingreso CNTV N°3.006 de 2019;
- V. Oficio ORD. N°1.889 de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VI. El acta de sesión de Consejo, de fecha 25 de febrero de 2020;
- VII. Certificado del Secretario General del CNTV, de 02 de octubre de 2020;
- VIII. Resolución N°7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesión otorgada por Resolución Exenta CNTV N°448 de 2019, modificada por Resolución Exenta CNTV N°71 de 2020, **banda UHF, Canal 47**, para la localidad de Lautaro, Región de La Araucanía, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión digital, a la concesionaria Universidad de La Frontera, **RUT N°87.912.900-1**.
2. Que, por ORD. N°1.889/C de 2020, ingreso CNTV N°327 de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación y remitió el informe técnico final, el cual se incorporará en la presente resolución.

3. Que, en sesión de fecha 25 de febrero de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal **47**, de que es titular la concesionaria **Universidad de La Frontera**, en la localidad de **Lautaro**, Región de la Araucanía.
4. Que, la publicación que ordena la ley se efectuó con fecha 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial;
5. Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, se cumplió el plazo legal para presentar reclamación, lo que en la especie no sucedió, siendo ello certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión.
6. Que, se encuentra firme la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, autorizada por el CNTV de acuerdo a lo señalado en el considerando 1), de que es titular la concesionaria **Universidad de La Frontera**, banda UHF, Canal **47**, en la localidad de **Lautaro**, Región de la Araucanía. Además, se autorizó un plazo de inicio de servicio de cien (100) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución que modifica la concesión.

POR LO QUE,

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 25 de febrero de 2020, que dispone **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, de que es titular la concesionaria **Universidad de La Frontera**, RUT **N°87.912.900-1**, banda UHF, Canal **47**, en la localidad de **Lautaro**, Región de La Araucanía, otorgada por Resoluciones Exenta CNTV N°448 de 2019 y resolución modificatoria CNTV N°71 de 2020.
2. Las características técnicas que se modifican, son las que a continuación se indican:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Potencia del Transmisor	316 Watts.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 33' 18" Latitud Sur, 72° 24' 15" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 2° bajo la horizontal y orientada en el acimut 0°.
Ganancia Sistema Radiante	10,34 dBd de ganancia máxima y 8,98 de ganancia en el plano horizontal.
Altura del centro de radiación	30 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,04 dB.

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,05	0,12	0,21	0,32	0,45	0,62	0,80
Distancia Zona Servicio (km)	26,529	26,593	26,981	26,968	26,791	26,006	26,318	25,675	25,434
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	1,23	1,49	1,75	2,04	2,34	2,66	2,97	3,27
Distancia Zona Servicio (km)	25,144	24,917	24,037	24,265	24,220	23,974	23,331	22,015	17,838
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,55	3,82	4,05	4,22	4,35	4,42	4,45	4,40	4,35
Distancia Zona Servicio (km)	22,683	24,986	24,982	22,890	23,336	22,170	21,574	22,648	23,175
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,23	4,12	3,98	3,86	3,72	3,63	3,54	3,47	3,43
Distancia Zona Servicio (km)	17,174	24,211	24,647	25,903	25,926	20,176	27,260	24,884	26,915
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,42	3,43	3,47	3,54	3,63	3,72	3,86	3,98	4,12
Distancia Zona Servicio (km)	27,464	21,319	20,222	27,935	28,588	27,375	25,934	27,476	17,224
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,23	4,35	4,40	4,45	4,42	4,35	4,22	4,05	3,82
Distancia Zona Servicio (km)	22,429	9,3672	18,724	18,241	17,254	19,364	17,832	11,693	18,870
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,55	3,27	2,97	2,66	2,34	2,04	1,75	1,49	1,23
Distancia Zona Servicio (km)	20,379	21,402	19,346	17,772	22,416	22,391	17,615	23,497	28,338
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	0,80	0,62	0,45	0,32	0,21	0,12	0,05	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	27,606	27,563	26,719	28,122	28,365	27,457	27,580	27,827	27,057

3. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de cien (100) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución que modifica la concesión. Conforme al artículo 24° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar

por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot D
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

[Handwritten signature]
AMR/MPGM/CHM/lop.

